

“Fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en relación con el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad internacionales, el desarrollo de la cooperación entre todas las naciones y la promoción de las normas del derecho internacional en las relaciones entre los Estados”.

2090a. sesión plenaria
27 de noviembre de 1972

2936 (XXVII). No utilización de la fuerza en las relaciones internacionales y prohibición permanente del uso de las armas nucleares

La Asamblea General,

Observando que la renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza, proclamada en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmada en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, contenida en la resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1970, y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, contenida en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea, de 24 de octubre de 1970, es una obligación que todos los Estados deben respetar,

Observando con preocupación que la utilización de la fuerza, bajo diversas formas, tiene lugar todavía en violación de la Carta,

Teniendo presente que la amenaza del uso de las armas nucleares continúa existiendo,

Guiándose por el deseo de todos los pueblos de eliminar la guerra y, sobre todo, impedir una catástrofe nuclear,

Reafirmando, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, el derecho inalienable de legítima defensa de los Estados contra un ataque armado,

Consciente del principio de la no admisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza y del derecho inmanente de los Estados de recuperar dichos territorios por todos los medios de que dispongan,

Reafirmando que reconoce la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales por su libertad utilizando todos los medios apropiados de que dispongan,

Recordando la Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares contenida en la resolución 1653 (XVI) de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 1961,

Recordando asimismo su resolución 2160 (XXI) de 30 de noviembre de 1966, sobre la observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la libre determinación,

Considerando que la renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza y la prohibición del uso de las armas nucleares deben ser plenamente observadas como una ley de la vida internacional,

1. *Declara solemnemente*, en nombre de los Estados Miembros de la Organización, su renuncia a la amenaza o al uso de la fuerza, bajo todas sus formas y manifestaciones, en las relaciones internacionales, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y la prohibición permanente del uso de las armas nucleares;

2. *Recomienda* al Consejo de Seguridad que tome lo antes posible medidas apropiadas para lograr la plena aplicación de la presente declaración de la Asamblea General.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

2937 (XXVII). Resolución aprobada por la Asamblea General en su 2093a. sesión plenaria⁵

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la solicitud de admisión de la República Popular de Bangladesh como Miembro de las Naciones Unidas⁶,

Habiendo tomado nota asimismo del informe especial del Consejo de Seguridad a ese respecto⁷,

Reafirmando el principio de la universalidad de la composición de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta,

Considerando que la República Popular de Bangladesh satisface las condiciones para ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas,

Expresa el deseo de que la República Popular de Bangladesh sea admitida como Miembro de las Naciones Unidas en fecha próxima.

2093a. sesión plenaria
29 de noviembre de 1972

2938 (XXVII). Resolución aprobada por la Asamblea General en su 2093a. sesión plenaria⁵

La Asamblea General,

Teniendo presente las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 307 (1971) del Consejo de Seguridad, de 21 de diciembre de 1971,

Habiendo tomado nota con satisfacción de las medidas tomadas hasta el momento para facilitar la restauración de las condiciones de normalidad en el subcontinente de Asia meridional, particularmente el Acuerdo Simla,

Consciente del hecho de que los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁸ exigen la liberación y repatriación sin demoras de los prisioneros de guerra tras la cesación de hostilidades activas,

⁵ Las resoluciones 2937 (XXVII) y 2938 (XXVII) fueron aprobadas simultáneamente por la Asamblea General, sin debate y sin votación, después de una declaración del Presidente de la Asamblea que figura en el acta literal de la 2093a. sesión plenaria (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias*, 2093a. sesión, párrs. 153 a 157).

⁶ A/8754. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Séptimo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1972*, documento S/10759.

⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Anexos*, tema 23 del programa, documento A/8776.

⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.